

## **ORDENANZA N° 5.700**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA**

**Art. 1°.- IMPLEMENTASE** la colocación de ceniceros en los accesos a restaurantes, bares, pubs, teatros, cines, salas de concierto, hospitales, clínicas, sanatorios, estadios deportivos cubiertos, demás locales privados de acceso público y en las dependencias del estado municipal, provincial y nacional que se encuentren dentro del ejido urbano de la ciudad y en los que se prohíbe fumar por Ordenanza N° 5.679 que adhiere a la Ley N° 9.113.

**Art. 2°.- AUTORIZASE** a l Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente, la que deberá contener las características, medidas y elementos de seguridad de ceniceros, lugar y plazo de colocación de los mismos.

**Art. 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ  
Concejal  
Presidente Concejo Deliberante  
DANIEL ANGEL LOPEZ  
Secretario Habilitado  
Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 1.022 del día de hoy  
Villa María, 18 de Agosto de 2006  
Dr. MAURO GABRIEL BELTRAMI  
A/c Oficina de Despacho